

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscriba en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Marzo)

REAL DECRETO

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del mismo, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, consultado por el Instituto de Reformas Sociales, para ejecución del Real decreto de 10 de Agosto de 1916, que declara que las Compañías o Empresas industriales que en virtud de concesión del Estado tengan a su cargo servicios públicos, están obligadas a reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

Dado en Palacio a veintitres de Marzo de mil novecientos diecisiete.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

para ejecución del Real decreto de 10 de Agosto de 1916

CAPITULO PRIMERO

DE LAS EMPRESAS Y COMPAÑIAS INDUSTRIALES, Y DE LAS ASOCIACIONES O SINDICATOS DE SUS OBREROS Y EMPLEADOS.

Artículo 1.º Para los efectos del Real decreto de 10 de Agosto de 1916 y de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por Compañías o Empresas industriales las que, por virtud de concesión administrativa, tengan a su cargo los servicios públicos de ferrocarriles, tranvías, teléfonos, telegrafía sin hilos, y los de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz a las poblaciones.

El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, podrá extender la aplicación de este artículo a otras Em-

presas o Compañías análogas a las citadas.

Art. 2.º A los mismos efectos indicados en el artículo anterior, se entenderá por Asociaciones o Sindicatos de empleados y obreros los constituidos o que, en adelante, se constituyan legalmente por los obreros o empleados al servicio de las Empresas incluidas en el citado artículo.

CAPITULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DE LAS ASOCIACIONES

Art. 3.º La obligación de reconocer la personalidad de las Asociaciones obreras, a que se refiere el Real decreto de 10 de Agosto de 1916, supone que las Empresas deberán tratar con quienes representen legalmente a aquellas Asociaciones, de las peticiones o reclamaciones de carácter colectivo que éstas formulen acerca de las condiciones del trabajo que los asociados realicen al servicio de dichas Empresas.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y ASOCIACIONES OBRERAS

Art. 4.º En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro especial de las Empresas y Asociaciones mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 5.º El Gobierno remitirá al Instituto una relación comprensiva de las Empresas constituidas, o que en adelante se constituyan, y que tengan el carácter señalado en el art. 1.º En esta relación se hará constar el nombre de la Empresa, el domicilio social, los nombres y apellidos de las personas que formen el Consejo de Administración o Junta directiva y los de sus Directores o Gerentes, con expresión de los que estén autorizados para representar a la Empresa. El Instituto, en vista de dicha relación, procederá a hacer la inscripción correspondiente en el Registro.

Asimismo comunicará el Gobierno al Instituto las modificaciones que ocurrieren en la organización de dichas Empresas, en cuanto puedan afectar a la materia de este Reglamento.

Si las Empresas formaren federaciones para la defensa de sus intereses, por lo que se relaciona con la citada materia, se inscribirán en el Registro

la federación y los organismos que la constituyan.

El Instituto podrá además reclamar de las Empresas, así como de los Centros oficiales, cuantos datos estime necesarios para la inscripción.

Art. 6.º Para que las Asociaciones obreras se consideren dentro del régimen establecido en el Real decreto de 10 de Agosto de 1916, y con objeto de facilitarles el procedimiento determinado en el mismo, será requisito indispensable que se inscriban en el Registro de que se ha hecho mérito. A los efectos de esta inscripción, dichas Asociaciones remitirán al Instituto de Reformas Sociales:

1.º Instancia al Presidente del Instituto, firmada por el Presidente de la Asociación, solicitando la inscripción en el Registro, y en la que consten el nombre y domicilio de la Asociación, el nombre y apellidos de cada una de las personas que formen la Junta directiva, el número de socios y la Empresa o Compañía en que éstos presten sus servicios.

2.º Una copia autorizada de su Reglamento o de sus Estatutos.

3.º Certificación, expedida por el Gobierno civil correspondiente, en la que conste la existencia legal de la Asociación en el momento en que se expida.

4.º Copia autorizada de los contratos o convenios que se hubieren estipulado entre las Asociaciones y las Empresas respectivas con ocasión del trabajo y que se consideren vigentes al solicitar la inscripción.

El Instituto podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato o antecedente que estime necesario para la inscripción.

Cuando se trate de Federaciones, deberán inscribirse no solamente éstas, sino también los diferentes organismos que las constituyan.

Art. 7.º El Instituto, en el plazo más breve posible y en vista de los datos que anteceden, acordará si ha lugar la inscripción, y, en todo caso, comunicará el acuerdo a la Asociación interesada, motivando su resolución.

Art. 8.º La representación legal de toda Asociación obrera inscrita en el Registro deberá comunicar al Instituto, en plazo de quince días, las modificaciones que se introduzcan en los Reglamentos o Estatutos; las renovaciones del personal directivo; los cambios del domicilio social, y los con-

venios que, con ocasión del trabajo, celebren con las Empresas respectivas, así como las modificaciones que experimenten los anteriormente celebrados.

Dentro del mes de Enero de cada año comunicará también al Instituto el número de altas y bajas del personal asociado ocurridas durante el año anterior.

Art. 9.º El Instituto de Reformas Sociales publicará en su *Boletín* la relación de las Empresas y la de las Asociaciones obreras que figuren inscritas en el Registro, y anualmente publicará también las modificaciones que éste experimente.

CAPITULO IV

DE LAS RECLAMACIONES Y DEL APODERAMIENTO ESPECIAL

Art. 10. Las reclamaciones o peticiones que hayan de dirigirse a las Empresas, se acordarán en Junta o Asamblea expresamente convocada al efecto, y celebrada con las mismas solemnidades que establezca el Reglamento de la Asociación para la elección de Presidente. A la sesión que con tal motivo se celebre asistirá un representante de la Autoridad gubernativa, que ésta enviará sin excusa alguna. Dicha Autoridad dará recibo de la comunicación en que la Sociedad le anuncie la celebración de la junta.

Art. 11. Acordadas las reclamaciones que hayan de formularse, y en la misma junta o en otra convocada con los indicados requisitos, se procederá a la designación de los apoderados especiales que determina el artículo 2.º del citado Real decreto, debiendo observarse en tal designación las mismas solemnidades que cuando se trate de la elección del Presidente de la Asociación. Esta designación podrá recaer en los individuos de la Junta directiva o en cualesquiera otras personas.

Las protestas que se hagan con motivo de la designación de apoderados serán resueltas con arreglo a las disposiciones que establezca el respectivo Reglamento para resolver las que tengan lugar con motivo de la elección de dicho cargo.

Art. 12. En el acta o actas de las sesiones se harán constar con toda precisión y claridad:

1.º Los términos de las peticiones o reclamaciones que se acuerde dirigir a las Empresas.

2.º El número de asistentes y el de votos por que se hubieren tomado estos acuerdos, si no lo fueren por unanimidad.

3.º Los nombres, apellidos y domicilios de los apoderados especiales.

El acta será firmada por los individuos que constituyan la Mesa, y el Delegado de la Autoridad remitirá al Gobernador civil una copia certificada de dicha acta, así como también otra copia de las protestas, si las hubiere, y de la resolución que acerca de ellas hubiere recaído. El Gobernador civil enviará estas copias con toda urgencia al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. El apoderamiento se acreditará por un documento en el que, con referencia al acta de que trata el artículo anterior, se hagan constar los acuerdos relativos a las peticiones y reclamaciones, y los nombres, apellidos y domicilios de los apoderados. Este documento irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Art. 14. Cuando se trate de reclamaciones o peticiones formuladas por un grupo de obreros, será necesario que el acuerdo concerniente a ellas se tome por mayoría, en reunión pública celebrada con arreglo a la ley de 15 de Junio de 1880. En el acta de la sesión se harán constar los nombres, apellidos y profesiones de los que asistan, y centro donde prestan sus servicios, y se redactará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, remitiéndose una copia de la misma al Instituto de Reformas Sociales, en la misma forma indicada en el art. 12.

El apoderamiento se acreditará de igual modo que el determinado en el artículo precedente, y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Mesa.

CAPITULO V

TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Art. 15. Los apoderados se dirigirán, por escrito, a la Empresa, formulando las peticiones o reclamaciones con arreglo a los términos con que consten en sus poderes, y manifestando también, al propio tiempo, los términos en que estos poderes se hallen otorgados. Los apoderados de Asociaciones acompañarán una certificación de que éstas se hallan inscritas en el Registro del Instituto.

Para los efectos de este artículo, tendrán la representación patronal aquellas personas que lleven ordinariamente la representación legal de las Empresas; pero éstas, si lo estiman oportuno, podrán designar para tales casos representaciones especiales.

Las negociaciones entre los apoderados y representantes de las Empresas se llevarán en la forma en que convengan las partes, pero en todo caso se harán constar los acuerdos en documento firmado por ambas representaciones, así como las alegaciones y demás extremos que cada una de aquéllas estime conveniente.

El documento a que se refiere el párrafo anterior se extenderá por duplicado para que a cada una de las partes se le entregue un ejemplar.

Art. 16. Si en el plazo de tercero día la Empresa no contestase a los apoderados acusando recibo de la reclamación y manifestando que está dispuesta a tratar del asunto o contestase excusándose de ocuparse de él, dichos apoderados lo pondrán en conocimiento del Ministerio del que dependa el servicio, por medio de comunicación motivada en la que consten las reclamaciones y peticiones, los términos del apoderamiento y la fecha en que aquéllas hubiesen sido dirigidas a la Empresa.

Art. 17. Si la Empresa contestase a la comunicación de los apoderados que se halla dispuesta a entablar las correspondientes negociaciones y éstas no comenzasen en el plazo de tercero día, a contar desde aquél en que se hubiese dirigido la contestación, la parte de quien no dependa esta demora lo pondrá en conocimiento del respectivo Ministerio en comunicación motivada, en la que se contengan los precedentes del asunto.

Art. 18. En caso de que surja un rompimiento en las negociaciones, y al tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1916, la representación que estimare que no puede continuar las gestiones lo pondrá en conocimiento del Ministerio correspondiente en comunicación motivada, en la que consten los antecedentes del asunto, el desarrollo de dichas gestiones y cuantos elementos de juicio crea oportuno aportar.

La otra parte podrá también dirigirse al indicado Ministerio alegando los extremos que juzgue conveniente a sus intereses.

Art. 19. A los efectos de los tres artículos anteriores, las Asociaciones obreras o las Empresas que tengan su domicilio social en provincias dirigirán las comunicaciones al Ministerio correspondiente, por conducto del Gobernador civil, quien dará recibo de haberle sido entregadas.

Art. 20. Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º de dicho Real decreto, si el Gobierno estimare oportuno acoger las demandas formuladas, realizará cerca de la Empresa, y con la agencia que el caso requiera, las gestiones encaminadas a obtener de ella la contestación a que hubiere lugar.

Art. 21. Si esta gestión directa no diere resultado, el Gobierno podrá proponer a las partes, bien un arbitraje, bien el nombramiento de una Comisión mixta, para procurar la avenencia. Esta Comisión, caso de que fuere aceptada por las partes, se formará de tres representantes obreros que designen los apoderados, de otros tres representantes patronales que designe la representación de la Empresa y de un Presidente que designen las partes de común acuerdo.

Art. 22. Si las gestiones a que se refieren los dos artículos anteriores no dieren el resultado apetecido, el Gobierno someterá la cuestión planteada al Instituto de Reformas Sociales para que informe respecto de ella, remitiéndole al propio tiempo todos los antecedentes de la misma.

Art. 23. El Instituto procederá con toda urgencia al estudio del asunto, y estará facultado para recabar de las partes los antecedentes, datos e informes orales o escritos que estime oportuno, y para pedir opinión a las personas o Corporaciones, cuando lo considere de interés.

Art. 24. Redactado el informe, el Instituto lo elevará al Gobierno en el plazo más breve posible, y el Gobierno, si lo cree oportuno, propondrá a las partes que acepten como laudo dicho dictamen, y, en todo caso, dictará aquéllas resoluciones que, dentro de las facultades atribuidas por las leyes al Poder ejecutivo, aconseje la defensa del bien público.

Art. 25. En caso de reclamaciones de las Empresas a sus obreros, los representantes legales de aquéllas se dirigirán, por escrito, a la representación legal de la Asociación obrera, y se observarán las mismas reglas y trámites determinados en este capítulo para las reclamaciones.

Para los efectos de este artículo, la representación legal de la Asociación obrera la llevarán los individuos de la

Junta directiva; pero aquélla podrá, si lo estima conveniente designar representantes especiales.

Art. 26. En cualquier momento de la tramitación determinada en este capítulo, las partes podrán someter el asunto a un arbitraje, ya de las representaciones o entidades en el presente capítulo mencionadas, ya de cualesquiera otras entidades o personas.

CAPITULO VI

DEL ANUNCIO DE HUELGA Y DEL APODERAMIENTO ESPECIAL PARA ESTE CASO.

Art. 27. Formuladas las reclamaciones e iniciadas las negociaciones entre la Compañía y la Asociación obrera, no se dará el aviso de huelga a que se refiere la ley de 27 de Abril de 1909, mientras aquéllas se tramiten. En el caso de que la Compañía no conteste a la comunicación en que se formulen las reclamaciones, o de que se produzca un rompimiento, y siempre que el Gobierno hubiere aceptado la intervención, tampoco podrá darse dicho aviso hasta pasados ocho días de haberse dirigido a aquél la comunicación a que se refiere el art. 16; pero si en este plazo, y por virtud de la intervención del Gobierno, se lograse de las partes que sometan el asunto a la conciliación o al arbitraje, conforme a lo dispuesto en el art. 21, no se dará el aviso de huelga mientras esté pendiente este procedimiento.

Art. 28. Para los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1916, y cuando se trate de los servicios públicos mencionados en el art. 1.º de este Reglamento y en el núm. 2.º del art. 5.º de la ley de 27 de Abril de 1909, los apoderados que hayan de hacer el anuncio de huelga serán designados por el mismo procedimiento que se determina en los artículos 11 y 14 de este Reglamento, y los poderes les serán otorgados en la forma establecida por dichos artículos.

Art. 29. Al citado anuncio se acompañará copia certificada del acta de la sesión o reunión en que se haya acordado la huelga y designado los apoderados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En las relaciones normales entre las Empresas y las Asociaciones, la representación de éstas responderá a las Juntas directivas, salvo el caso en que las Empresas exigieran el apoderamiento especial a que se refiere el art. 11, o en el de que las Asociaciones acordaren dirigirse a aquéllas mediante el citado apoderamiento especial.

Segunda. Las entidades patronales no comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1916, y que tengan empleados 300 obreros como mínimo, hállese o no asociados, podrán, de acuerdo con la mayoría de éstos, acogerse a las disposiciones de aquel decreto y del presente Reglamento. Para ello comunicarán el acuerdo al Instituto, en comunicación firmada por quien tenga la representación de la entidad patronal y por los representantes de los obreros; solicitarán la inscripción en el Registro, y el Instituto, en vista de ello y sin perjuicio de reclamar los datos que creyere necesarios, acordará si ha lugar la inscripción, y, si lo juzga procedente, la hará en sección especial, comunicando, en todo caso, a los interesados el acuerdo recaído.

Madrid 23 de Marzo de 1917.—Aprobado por S. M.—C. de Romanones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª— OBRA PIA

Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1916, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

- Almería, 7 Julio, D. José Escribano, giro postal, 92 pesetas. Astorga, 30 Diciembre, D. Felipe Arias, letra c/ al Banco Hispano-Americano, 1.103 id. Avila, 13 Enero, D. Raimundo Pérez Gil, giro postal, 110.35 id. Badajoz, 30 Octubre, D. Julián Luelmo, giro postal, 36.50 id. Barbastro, 13 Enero, D. Manuel Sesé, cheque c/ D. Francisco Morana, 158.20 id. Barcelona, 29 Diciembre, D. Tomás Sánchez y González, cheque c/ señores Pérez y Paradinas, 320.71 id. Burgos, 4 Febrero, D. Ignacio Martínez Mingo, giro postal, 30 id. Calahorra, 13 Enero, José María Goy, cheque c/ al Banco Español Río de la Plata, 450.25 id. Canarias, 11 Enero, D. Bernardo Cabrera, giro postal, 194 id. Cartagena, 29 Febrero, D. Jesús Romero, cheque c/ al Banco de España, 364 id. Ceuta, 29 Diciembre, D. Salvador Ros y Calaf, giro postal, 6 id. Ciudad Real, 7 Febrero, D. Eloy Fernández, entrega D. Gonzalo Morales de Setién, 140 id. Ciudad Rodrigo, 14 Enero, D. Generoso Guierrez, entrega D. Antonio Quilez, 137.55 id.—20 Noviembre, D. Lucas Pérez Pacheco, giro postal, 244.45 id.—Total 382 id. Córdoba, 1.º Marzo, D. José Blanco, libranza del giro mutuo, 13 id. Coenca, 4 Diciembre, D. Eusebio Hernández Zazo, giro postal, 51.40 id. Gerona, 18 Diciembre, D. Antonio Ayarra, giro postal, 1.079.25 id. Granada, 15 Febrero, D. Dionisio Vidal, giro postal, 403.70 id. Guadix, 13 Diciembre, D. José Antonio Fajardo, entrega D. Matías Figares, 315 id. Huesca, 11 Febrero, D. Carlos Rodríguez, cheque c/ al Banco de España, 128.79 id. Ibiza, 18 Mayo, D. Mariano Riquer, giro postal, 72.45 id. Jaca, 11 Enero, D. Domingo Borrue, giro postal, 141.60 id. Jaén, 10 Marzo, D. Cristino Morrondo, giro postal, 455.85 id. León, 30 Diciembre, D. Manuel Dominguez, letra c/ al Banco de España, 1.272.95 id. Lérida, 2 Noviembre, D. Donato Cavia, giro postal, 25 id. Lugo, 29 Abril y 18 Mayo, D. Tomás Suárez, entrega D. Antonio Quilez, 612 id., entrega D. Antonio Quilez, 912 id.—Total 1.524 id. Madrid, 31 Diciembre, D. José Pérez Rojano, recaudado en el almacén, 589.65 id. Málaga, 10 Junio, D. José Fresneda Alfala, letra c/ al Banco de España, 325.20 id. Menorca, 1.º Febrero, D. Gabriel Vila, giro postal, 200 id. Mondoñedo, 1.º Febrero, D. Elías Montero, giro postal, 27 id. Orihuela, 14 Febrero, D. Joaquín Espinosa, cheque c/ al Banco de Cartagena, 509.93 id.

Osma, 29 Diciembre, D. Victor Heroando, entrega D. Julián Pascual, 228 id.

Oviedo, 18 Febrero, D. Francisco Sainz y Biztan, giro postal, 140.70 id.

Palencia, 19 Febrero, D. Pablo Madrid, cheque c/ al Banco Hispano Americano, 211 id.

Pamplona, 31 Diciembre, D. Emilio Román Torío, cheque c/ al Banco de España, 5.021.10 id.

Plasencia, 31 Julio, D. Policarpo María Barco, giro postal, 75 id.

Salamanca, 13 Enero, D. Federico de Liñán, entrega D. José Gonzalez Ordoña, 2.201 id.

Santander, 28 Noviembre, D. Wenceslao Escalzo, cheque c/ al Crédit Lyonnais, 1.016.90 id.

Santiago, 21 Marzo, D. José María Abeijón Sáez, cheque c/ al Banco Hispano Americano, 59 id.

Segovia, 8 Marzo, D. Miguel Perez y Rodriguez, giro postal, 199.55 id.

Sigüenza, 29 Abril, D. Félix Casarío, giro postal, 51.05 id.

Tarragona, 30 Diciembre, D. Francisco J. Vázquez, giro postal, 75 id.

Tenerife, 29 Febrero, D. Francisco Soler, cheque c/ al Banco Español de Crédito, 125 id.

Teruel, 30 Octubre, D. Salustiano Sánchez, giro postal, 11 id.

Tortosa, 17 Enero, D. Julián Ferrer, giro postal, 52 id.

Tudela, 30 Diciembre, D. Pablo García, giro postal, 13 id.

Tuy, 17 Febrero, D. José Rodríguez de Perez, cheque c/ al Crédit Lyonnais, 335.10 id.

Urgel, 24 Enero, D. Juan Cremades, cheque c/ al Banco Hispano Americano, 900 id.

Valencia, 17 Febrero, D. Antonio Planas Bordoy, cheque c/ al Crédit Lyonnais, 2.823 id.

Valladolid, 1.º Mayo, D. Antonio Gonzalez San Román, giro postal, 375.60 id.

Vich, 21 Marzo, D. Ramón Corbella, cheque c/ García Calamarte, 1.444 idem.

Vitoria, 11 Enero, D. Joaquin Padilla, entrega D. Máximo Muñoz, 1.394.66 id.

Zamora, 30 Diciembre, D. Cesáreo Otero, giro postal, 5.00 id.

Zaragoza, 17 Febrero, D. Gregorio Marco, giro postal, 50 id.

Total general, 27.328.44 pesetas. Nota.—Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisarias de Albarracín, Coria y Orose. Han llegado con algún retraso, que ha impedido el poderlas incluir en esta relación, las cuentas de Cádiz, Mallorca y Toledo. Fueron rendidas con anticipación, figurando en la relación del año anterior, las de Segorbe y Tarazona. No ha rendido cuenta la de Sevilla.

Importa esta cuenta las figuradas veintisiete mil trescientas veintiocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES
Núm. 1020
Escuela Normal de Maestros de Tarragona

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, durante el mes de Abril estará abierta en la Secretaría de esta Escuela, todos los días laborables, de diez a doce, la matrícula para los alumnos que deseen dar validez académica en los exámenes ordinarios del presente curso a sus estudios hechos por enseñanza no oficial. Los derechos que dichos alumnos

deberán satisfacer son: 25 pesetas en concepto de matrícula y 5 por derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas o parte de él.

Los alumnos que hayan de verificar el examen de ingreso deberán solicitarlo en instancia escrita de su puño y letra dirigida al M. I. Sr. Director de esta Escuela, acompañando los siguientes documentos: 1.º Cédula personal del corriente año.—2.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada por tres Notarios.—3.º Certificación médica que acredite que el aspirante está revacuado y no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Para ingresar es necesario haber cumplido la edad de 14 años. Por derechos de examen de ingreso se abonarán 250 pesetas en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que procedan de otros Centros docentes tendrán que acreditar sus estudios mediante certificación académica oficial y acompañar a la instancia certificación de nacimiento en las mismas condiciones que los que solicitan el ingreso.

Los alumnos oficiales deberán satisfacer durante la primera quincena de Mayo próximo el segundo plazo de matrícula y los derechos de examen, en papel de pagos al Estado, a razón de 12.50 pesetas por el primer concepto y 5 pesetas por el segundo. Tarragona 24 de Marzo de 1917.—El Secretario, José Nogués.

Núm. 1021
EDICTO
Impuesto de Guardería y Caminos.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1916 y atrasos.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor de este Municipio.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 23 del actual he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubiertó, a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

- 414 José Baldrich Caricé, Morell. 1.90
- 417 Antonio Bartrina Fortuny, Id. 2.74
- 423 Antonio Cusidó Cusidó, Milá. 2.72
- 427 Javier Bella Gibert, Tarragona. 25.30
- 430 José Dols Damunt, Garidells. 2.16
- 433 Pedro Domingo Garriga, Morell. 1.36
- 436 Francisco Estivill Solé, Id. 2.16
- 438 Agustín Fábregas Olivé, Id. 40.20
- 448 Francisco Grau Fortuny, Id. 4.08

- 227 José Llauredó Vallvé, Id. 6.69
- 464 José Montserrat Queralt, Id. 7.52
- 466 Juan Mañé Alegret, Secuita. 4.88
- 468 José Martí y Compañía, Valls. 5.26
- 484 Antonio Palau Torrell, Morell. 3.62
- 485 Isidro Palau Obio, Id. 25.62
- 496 Juan Perelló Vallvé, Torre-dembarra. 6.70
- 221 José Tersol Guinovart, Villalonga. 10.52
- 223 Pablo Vidal Español, Morell. 2.51
- 224 José Vidal Torras, Tarragona. 2.92
- 225 Martín Virgili Guiot, Villalonga. 13.94
- 228 Pablo Montserrat Magriñá, Morell. 7.20

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surtan los oportunos efectos. Perafort 24 de Marzo de 1917.—Juan Voltas.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de VALLS durante el mes de Febrero de 1917.

Día 1.º—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior, acordándose: Enterarse de haber sido autorizadas las Ordenanzas para la exacción y administración de los arbitrios sustitutivos de consumos, por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, y de la Real orden de 15 de Enero pasado revocando la providencia del M. I. Sr. Gobernador que confirmó los acuerdos de suspensión por treinta días del Contador que fué de este Ayuntamiento.

Se acuerda sufragar los gastos de viaje a los reclusos que han de ingresar en filas y designar Comisionado para su entrega al Oficial Sr. Monseprat.

Apruébase un dictamen referente al pago por cuenta de la Diputación de las estancias del alienado Juan Trenchs, adelantando su importe el Ayuntamiento.

También se acuerda habilitar los locales en que estaban instaladas las oficinas de Correos y Telégrafos para Museo municipal.

Día 6.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 8.—Segunda convocatoria.—Aprobada el acta de la anterior, se acuerda: quedar enterado el Consistorio de haber recibido y aceptado para su Biblioteca el «Institut d'Estudis Cataláns», la obra «Catàlec dels llibres, pergamins i documents antics de l'Arxiu municipal», publicada por el Concejal Sr. Moragas; aprobar la distribución mensual de fondos, y autorizar a D. Juan Farré Pena para la colocación y funcionamiento de un motor.

Día 13.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 15.—Segunda convocatoria.—Queda aprobada el acta de la anterior y se acuerda: hacer donativo de un ejemplar de la «Historia de Valls» y de la obra «Conferencia sobre nuestra Universidad» a la Academia Mariana de ésta; poner al cobro el reparto de guardería rural para el año corriente; autorizar al vecino de Fontscaldes Olegario Balañá Vives para construir una casa, y fijar las condiciones a que deba sujetarse D.ª Dolores, conocida por Ursula Pi Vicens, para la reforma de la casa núm. 70 de la calle de Baldrich. Procédese al sorteo de los Vocales

asociados de la Junta municipal para el corriente año.

Apruébase el extracto de los acuerdos municipales del mes de Enero pasado.

Se conceden a varios vecinos usuarios de los sobrantes de las aguas de las fuentes públicas, equivalencias en compensación de la servidumbre que había sido suspendida.

Acuérdase la prohibición de vender agua potable del manantial que abastece la ciudad.

También se acuerda el donativo de un cerdo a la Casa de Caridad y Hermanitas de los Pobres.

Pasa a la Comisión de Hacienda una moción encaminada a obligar a los propietarios que realizan operaciones en su riqueza que acudan a solicitar los oportunos traspasos.

Día 20.—Primera convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dase cuenta de la Real orden de 10 de este mes nombrando Alcalde de esta ciudad a D. Juan Casas Bofarull, que había tomado ya posesión del cargo. Y después de varias manifestaciones de los Sres. Concejales, se acuerda un voto de gracias para toda la dependencia de Secretaría y Contaduría y demás empleados por el desinteresado concurso prestado a la Alcaldía del Sr. Magriñá.

Nómbrense los Médicos, mozos y padres de éstos que han de intervenir en las operaciones de quintas.

Se aprueban los siguientes dictámenes:

Sobre adquisición de diez vagones de adoquines; de una pica y demás material para una fuente pública; adjudicación del servicio de arbolado a D. Luis Casellas y Viladino; adquisición de un vagón de bordillo y compra de 600 metros de grava para el arreglo de calles.

Día 27.—Primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Junta municipal

Día 20.—Primera convocatoria.—Toman posesión de su cargo los Vocales elegidos en el sorteo del presente año y se ratifica el acuerdo del Ayuntamiento, de 25 de Agosto pasado, ofreciendo 80 jornales de peón y 10 de carro por kilómetro y la expropiación de los terrenos del proyectado camino de la Estación de Valls a la carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell, que se solicita sea construido por la Mancomunidad de Cataluña.

Valls 12 de Marzo de 1917.—El Secretario, Francisco de A. Colóm.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de hoy 22 de Marzo de 1917.—El Secretario, Francisco de A. Colóm.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL durante el mes de Febrero de 1917.

Día 1.º—Ordinaria.—Se concede permiso al Club de Sports de esta villa para verificar una carrera de bicicletas por el Paseo del 4 de Marzo y calles del Dr. Robert y Trulls el día 2 del corriente.—Se acuerda felicitar al Dr. D. Francisco Murillo por haber sido nombrado individuo de la Real Academia de Medicina.

Día 8.—Ordinaria.—Se acuerda haberse enterado con satisfacción de una resolución dictada por la Dirección General de Propiedades e Impuestos modificando el cupo de consumos.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero.—Asimismo se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes.—Se acuerda celebrar, como de costumbre,

la cabalgata de beneficencia el lunes del próximo Carnaval, invitando a las Sociedades para que concurren a la misma.

Día 11.—Extraordinaria.—Se cierra definitivamente el alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se concede permiso a don José Vives para instalar un motor eléctrico en la calle de San Magín, número 28.—Se procede al sorteo para el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal.

Día 18.—Extraordinaria.—Se verifica el sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual.

Día 22.—Ordinaria.—Se acuerda distribuir la recaudación verificada por la Cabalgata benéfica en la siguiente forma: 75 pesetas a la Junta del Hospital; 25 pesetas a la Caridad Cristiana y el resto a la beneficencia pública.—Conceder al dueño de la fábrica del gas la subvención de 100 pesetas para la reparación de la cloaca pública que pasa por detrás de dicha fábrica.—Celebrar la fiesta del árbol el día 19 de Marzo próximo.

Vendrell 3 de Marzo de 1917.—El Secretario, Jaime Serra.

Aprobado el extracto que antecede en sesión de esta fecha.

Vendrell 8 de Marzo de 1917.—El Secretario, Jaime Serra. V.º B.º

El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 1022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Según comunica a esta Alcaldía el Sr. Sobrestante de Vía y Obras de la Compañía de ferrocarriles del Norte en Reus con motivo de los trabajos que se ejecutan para la Estación de clasificación de trenes en el kilómetro 100 de la línea de L. R. T., queda suprimido el paso a nivel kilómetro 99/829, llamado camino antiguo de ésta a Salou, por un paso superior que se va a construir; provisionalmente los carruajes y demás deberán cruzar la vía férrea al kilómetro 99/550.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y demás personas que utilicen el expresado camino.

Tarragona 24 de Marzo de 1917.—R. Guasch.

Núm. 1023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Carlos Tejada Rabassa de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica e presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Carlos Tejada Rabassa se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Carlos Tejada Rabassa es hijo de Antonio y de Tecla, cuenta 53 años de edad, estatura regular, moreno, pelo canoso, ojos pardos.

Reus 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Sardá.

Núm. 1024

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rosendo Hornosa Gimenez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de

1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rosendo Hornosa Gimenez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rosendo Hornosa Gimenez es hijo de José y de Francisca, cuenta 50 años de edad, de estatura regular, moreno, pelo negro y ojos pardos.

Reus 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Sardá.

Núm. 1025

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Marsillach Abat de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Marsillach Abat se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Marsillach Abat es hijo de Joaquín y de María, cuenta 49 años de edad, estatura regular, moreno, pelo negro y ojos pardos.

Reus 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Sardá.

Núm. 1026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminado el reparto de consumos de esta localidad para el corriente año, el mismo se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Vilaseca 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Morell.

Núm. 1027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Hallándose fijado el período para las traslaciones de dominio en el amillaramiento de esta localidad, desde el día 12 al 30 de Abril próximo inclusive, durante los días hábiles y horas de oficina, se anuncia a los interesados por medio del presente para que en el indicado período presenten en la Secretaría de la Corporación documentos fehacientes para que pueda realizarse la alteración que soliciten.

Uldecona 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Bautista Querol.

Núm. 1028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base en la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica urbana y pecuaria correspondiente al año 1918, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Blancafort 23 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Rosich.

Núm. 1029

PROVIDENCIAS JUDICIALE

Núm. 1029

CÉDULA DE CITACIÓN

En méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario instruido en este Juzgado sobre hurto contra Zacarías Artiga Ferrer y otro, se cita a Antonio Rofes y Rofes, vecino que fué de esta ciudad, para

que el día doce de Abril próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona para asistir como testigo al juicio oral del sumario expresado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Reus veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1030

GALMES REBOLL, Felipe, de 20 años de edad, soltero, labrador, hijo de Vicente y Antonia, natural y vecino de Sagunto (Valencia), domiciliado últimamente en la calle del Castillo Viejo, núm. 53, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por robo y hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tortosa para ser emplazado para ante la Superioridad y constituirse en prisión provisional.

Núm. 1034

GIMENEZ RAMIREZ, Juan José, (a) Señalado, hijo de Francisco y

Francisca, natural de Chillarón, de estado soltero, profesión albañil, de 18 años, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro sano, nariz y boca regulares, domiciliado últimamente en Madrid, calle Cardenal Cisneros, 77, 4.º, 1.ª, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reus para hacerle una notificación e ingresar en la prisión del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ANUNCIO

Comentarios a la ley de Reclutamiento y al Reglamento para su aplicación, por el Excmo. Sr. D. Ramón Pastor Rodríguez, Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Constituye un volumen de más de 792 páginas, presentando concordados los artículos de la ley y Reglamento y relacionándolos con las disposiciones anteriores y con las posteriores que precisan su aplicación.

Complementan la obra los formularios, apéndice, modelos, cuadros de inutilidades e instrucciones, con un extenso repertorio que comprende 2.000 diversas voces o conceptos que facilita la consulta de cualquier detalle que interese conocer, además de un índice final todos los artículos.

Constituye esta obra, según se expresa en la Real orden de 19 de Mayo de 1914 (D. O. núm. 111), una verdadera guía de la ley.

Anualmente se publicará un apéndice comprensivo de cuantas resoluciones y preceptos recaigan en materia de reclutamiento.

Se halla de venta en esta Administración, previo pago de 10 pesetas para ser remitida certificada por correo.

BANCO DE VALLS

RESUMEN del Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1916

	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
ACTIVO				
Cartera: Acciones no emitidas.....	Ptas	5.000.000	}	12.187.083.05
Efectos públicos.....	»	3.787.274.26		
Letras de cambio.....	»	3.399.808.79		
Accionistas.....			3.750.000	
Mobiliario.....			7.760.56	
Fincas.....			611.076.83	
Obras públicas.....			180.311.50	
Corresponsales.....			1.953.461.21	
Cuentas corrientes con garantía.....			830.860.50	
Obligaciones a cobrar.....			229.060.86	
Caja y Banco de España.....			1.549.608.47	
Préstamos con hipoteca.....			172.705.96	
Fábrica de hilados.....			178.483.79	
Valores, pólizas e hipotecas en garantía.....			767.878.20	
Efectos en prenda y en depósito.....			4.614.620	
PASIVO				
Capital.....			10.000.000	
Capital de reserva.....			236.039.11	
Fondo de previsión.....			200.000	
Obligaciones y efectos a pagar.....			750.235.87	
Cuentas corrientes de la clase obrera.....			5.923.693.26	
Cuentas corrientes.....			1.497.911.99	
Cuentas transitorias.....			553.909.37	
Depósitos en efectivo.....			419.682.90	
Garantías de crédito.....			2.287.419.34	
Garantías y pérdidas.....			81.520.89	
Garantías.....			1.767.878.20	
Depositantes por valor nominal.....			4.614.620	
Sumas iguales.....			28.032.910.93	28.032.910.93

El Administrador, Eliseo Ferrer.—El Tenedor de libros, Magín Casañas.

Imprenta de Francisco Nel-ló.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación,
en telegrama circular núm. 33, fecha de hoy,
me comunica lo siguiente:

«En la *Gaceta* de hoy se publica el siguiente Real decreto:

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se publica dicho Real decreto en «Boletín oficial extraordinario» y en el ordinario del 30 para conocimiento general.

Tarragona 29 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala y Gil.

